

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Declarativo – Responsabilidad Civil**  
**Rad. No. 11001310302420210047900**

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora<sup>1</sup>, se tiene por notificada personalmente a Génesis Ingeniería Civil & Forestal S.A.S., desde el 28 de febrero de 2022 del auto que admitió la demanda conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En ese sentido, sería del caso resolver el recurso de reposición formulado por la citada demandada contra el auto admisorio de la demanda de no ser porque sus argumentos corresponden a excepciones consagradas en el art. 100 del C. G. P., esto es, excepciones previas, cuyo trámite se encuentra regulado en el artículo 101 *ibídem*.

En consecuencia y comoquiera que no existe recurso que resolver, por secretaría contabilícese el término con que cuenta Génesis Ingeniería Civil & Forestal S.A.S. para ejercer su derecho a la defensa.

Fenecido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

---

<sup>1</sup> Archivo0036